

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
05/02/2024 12:49:53	

DOC.2

ESTATUTOS DEL SINDICATO “VENIA ADVOCATORUM UNIO”

CAPÍTULO I.

Denominación, domicilio, ámbito, logotipo y constitución.

Introducción.

Los presentes Estatutos, son las normas comunes y básicas que no pueden ser contravenidas por ningún Estatuto Autonómico o Local, ello sin perjuicio de su plena autonomía para regular su propia normativa en función de las singularidades de cada realidad.

Los presentes Estatutos recogen los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir o perder dicha condición. También regulan el funcionamiento de los órganos que forman el sindicato, vinculando sus acuerdos a la estructura y órganos de las Uniones Regionales o Nacionales y Federaciones Profesionales Estatales.

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y SEDE

Con la denominación VENIA ADVOCATORUM UNIO, está constituido el Sindicato que se organiza y rige por los presentes Estatutos.

El sindicato VENIA ADVOCATORUM UNIO fija su sede en Madrid, calle Hermosilla nº 48 1º dcha, 28001 de Madrid.

El domicilio social podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

El ámbito territorial del Sindicato VENIA ADVOCATORUM UNIO se corresponde con el de toda la nación española.

Artículo 2. SIGLAS

El logotipo se compone de la palabra VENIA, sin espacios en blanco, con todas sus letras unidas, escritas con el tipografía Antonio bold y más abajo entre dos líneas las palabras ADVOCATORUM UNIO en tipografía canter bold minúscula. Todo ello dentro de dos semicírculos con los siguientes colores.

color rgb: 30 / 45/ 40

color cmyk: 90 / 75 / 75 / 55

**color blanco al 30% de opacidad**

Su denominación oficial de difusión e información es "VENIA ADVOCATORUM UNIO" y "VENIA".

Las distintas secciones que conformen el sindicato, podrán añadir a las siglas VENIA otras letras o siglas que mejor identifiquen y conecten con el sentir de los afiliados y afiliadas en cada uno de esos ámbitos.

Artículo 3. CONSTITUCIÓN. LEGISLACIÓN APLICABLE

Dentro de VENIA ADVOCATORUM UNIO, podrán coexistir distintas secciones que se corresponderán con las distintas necesidades en cada una de las jurisdicciones en las que los abogados desempeñan sus funciones, adscribiéndose cada afiliado a aquella sección que elija.

Se formarán dichas secciones:

- A instancia de los socios fundadores del sindicato.
- A iniciativa de los abogados trabajadores afiliados, haciendo la petición por escrito a los socios fundadores, siendo éstos, mediante votación por mayoría simple quien decidan la nueva sección.

Artículo 4. Legislación aplicable.

Resultarán de obligada aplicación en la interpretación de los presentes Estatutos:

Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical;
Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales

Dichas normas servirán para cubrir cualquier vacío legal que pudiera existir en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.**Principios y objetivos del sindicato.****Artículo 5. Principios.**

A la vista de la situación laboral actual, y la consabida desprotección de los abogados trabajadores, la lucha de clases y la situación económica y sanitaria, VENIA ADVOCATORUM UNIO se declara:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
05/02/2024 12:49:53	

- a. Organización Sindical Libre y Soberana, creada y dirigida por abogados y abogadas de todo tipo de condición social o profesional, con el objetivo de organizar y unificar sus esfuerzos, reivindicaciones concretas y aspiraciones profundas de progreso individual y colectivo.
- b. Sindicato de Clase y Solidario, que aspira a organizar, representar y defender los intereses y reivindicaciones de los abogados trabajadores tanto ejercientes como no ejercientes. Que afirma la Solidaridad como un valor fundamental y un método insustituible de acción y de organización para construir la cohesión interna de una Clase Trabajadora fragmentada por efecto de los procesos de desigualdad y dualidad social, por mutaciones profundas y precarización del trabajo. Que hace de la Solidaridad un imperativo para la defensa de quienes sufren discriminación por su condición o situación de paro, juventud, sexo, inmigración, jubilación, por estar afectados por algún tipo de discapacidad, etc., además del pilar básico de una sociedad cualitativamente distinta y mejor, en el plano nacional e internacional.
- c. Sindicato Democrático que se organiza y actúa en base a principios y formas democráticas de funcionamiento y participación. Que asume la Constitución de 1978, y los Estatutos de Autonomía que de ella emanan, como fruto de nuestra propia lucha por la Libertad y la Democracia, y que aspira a su desarrollo permanente para el logro de una Democracia Plena, basada en las Libertades Políticas y Sindicales, la Igualdad de Derechos y Oportunidades, la Solidaridad y la Justicia Social y Distributiva.
- d. Sindicato basado en la Autonomía Sindical; Independiente, por lo tanto, de los partidos políticos, los gobiernos, las organizaciones empresariales y Colegios de Abogados. Afirmamos la Autonomía como una de las señas de identidad que va a promover VENIA ADVOCATORUM UNIO y un principio insustituible para afrontar los desafíos de hoy, por cuanto la Autonomía responde a la voluntad de nuestro Sindicato de establecer su pensamiento y su acción en forma absolutamente libre, sin condicionantes externos a los intereses de los abogados y abogadas. Lejos de cualquier inclinación al aislamiento, la Autonomía Sindical afirma el papel irrenunciable del Sindicato y de los trabajadores y trabajadoras en la sociedad, su madurez y capacidad de autoorganización, de convergencia o divergencia con el cuadro político-institucional o los poderes socioeconómicos en función de los propios objetivos del Sindicato.
- e. Sindicato con voluntad de Unión y de Unidad. Asumimos la Unidad del Movimiento Sindical como un valor en sí misma, y un factor decisivo para lograr mayores avances y protagonismo de la Clase Trabajadora en el proceso de transformación social, tanto en el plano nacional como en el europeo y mundial.



- f. Sindicato Pluralista abierto a todos los abogadas y abogados trabajadores, con absoluto respeto a sus concepciones y prácticas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o culturales. Por ese imperativo de respeto al pluralismo natural y enriquecedor de nuestra afiliación y de la Clase Trabajadora, quedan expresamente prohibidas en VENIA ADVOCATORUM UNIO las tendencias o corrientes organizadas de signo político-partidista o cualquier otro.
- g. Sindicato a favor de la PAZ y de las libertades individuales y colectivas, que rechaza cualquier tipo de violencia y que participa en un mayor fomento y protección de los Derechos Humanos en las esferas civil, política, económica, social y cultural.

Artículo 5 bis. Procuradores

Cualquier mención que haya en los presentes estatutos relativos a los abogados y abogadas, ha de entenderse también aplicable a procuradores y procuradoras de los Tribunales y en la medida en que fuere aplicable.

Artículo 6. Objetivos.

VENIA ADVOCATORUM UNIO, como expresión de la unidad, la solidaridad y la voluntad común de construir un Proyecto Sindical por y para los abogados y abogadas trabajadores, tiene los siguientes objetivos, entre otros:

- a) la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- b) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de nuestros afiliados y de los trabajadores y trabajadoras en general, así como la lucha por la mejora integral de sus condiciones de vida y trabajo.
- c) La consecución de unos niveles retributivos dignos y suficientes para todos los afiliados y la lucha por la defensa y crecimiento del poder adquisitivo de salarios, pensiones y subsidios, como un elemento clave de una redistribución social equitativa, y especialmente de los honorarios que en la actualidad se vienen abonando en el turno de oficio.
- d) La defensa de los derechos sindicales de las abogadas y abogados trabajadores, tanto ante el mundo empresarial y económico como ante los poderes públicos y órganos judiciales; derechos sindicales que incluyen la conquista progresiva de



formas de participación, corresponsabilidad y cogestión en la administración de justicia y en la vida económica del país.

- e) La defensa de la salud y la prevención de riesgos laborales de las abogadas y abogados trabajadores, y la participación de los y las representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.
- f) La formación de las abogadas y abogados trabajadores en el desarrollo de sus funciones y de aquellos ámbitos que puedan contribuir a un pleno rendimiento de su labor, así como aquellas que puedan servir para el pleno desarrollo de su personalidad
- g) La defensa de los abogados y abogadas con el fin de obtener una justicia real y efectiva.

CAPÍTULO III.

Afiliación, derechos y deberes de los afiliad@s.

Artículo 7. Afiliación.

Podrán afiliarse todos los abogados y abogadas, procuradores y procuradoras que se encuentren colegiados como ejercientes o no ejercientes en cualquier colegio de España, con independencia de su edad, sexo, nacionalidad, raza, estado civil, religión o ideología, situación de actividad o inactividad laboral, o relación de empleo pública o privada, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Además, podrán afiliarse aquellas personas que hayan obtenido el grado en derecho, con independencia de que se encuentren o no colegiados.

Igualmente podrán afiliarse las personas trabajadoras (cualquiera que sea su categoría profesional) en un despacho de abogados o empresa prestadora de servicios legales.

La afiliación a VENIA ADVOCATORUM UNIO supone la aceptación de los presentes Estatutos y el sometimiento al régimen establecido en éstos.

Artículo 8. Derechos del afiliad@.

Son derechos de l@s afiliad@s:

- a) Recibir información de todo lo que afecte al funcionamiento de la organización.



- b) Tener asesoramiento y, en su caso, el apoyo y solidaridad de su sindicato en todo lo relacionado con su actividad laboral y sindical.
- c) Participar en las asambleas de su sección sindical y de su sindicato.
- d) Elegir y ser elegido para representar u ocupar los distintos cargos de gestión de la Organización, con las salvedades del presente estatuto.
- e) Ser oídos y dar su opinión sobre cualquier asunto de interés para la profesión de la abogacía, a través de sus órganos respectivos.
- f) Recibir prestaciones de asesoramiento técnico y jurídico, así como los servicios sindicales que se creen.
- g) Confidencialidad de los datos personales con exclusivo uso para la actividad sindical, limitándose el acceso a los mismos según niveles de responsabilidad.
- f) Cualquier otro derecho que se deduzca del articulado de estos estatutos.

Artículo 9. Obligaciones del afiliad@.

Son deberes de l@s afiliad@s:

- a) Respetar los acuerdos que haya adoptado la Organización a través de sus comicios en sus distintos ámbitos, extremando dicho respeto cuando se trate de la difusión pública de esos acuerdos.
- b) Contribuir al mantenimiento económico de la Organización estando al corriente de pago de la cuota sindical acordada en cada momento.
- c) Contribuir, en la medida de sus posibilidades, al fortalecimiento y desarrollo de la Organización.
- d) Prestar el apoyo y solidaridad necesarios a los/as compañeros/as que lo requieran.
- e) Informar de los cambios de situación laboral y demás información personal (dirección, teléfono, empresa...) con el fin de tener actualizados los datos en todo momento.
- f) Cualquier otro deber que se deduzca del articulado de estos estatutos.

Artículo 10. Pérdida de la condición de afiliad@.

La afiliación a VENIA ADVOCATORUM UNIO se perderá por:

- a) Petición voluntaria de la persona interesada.
- b) Por la expulsión de la Organización, por alguna de las razones establecidas el articulado de los presentes estatutos.
- c) De forma automática, por no abonar la cuota anual sin tener causa justificada para ello. Para que la persona que perdió la condición de afiliado por este motivo pueda volver a afiliarse, será necesario que abone al menos esa cuota anual impagada.
- d) Por defunción.



CAPÍTULO IV.

Estructura y Organización.

Artículo 11. Estructura

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de afiliados/as será el órgano máximo y soberano del sindicato VENIA ADVOCATORUM UNIO.

Podrá estar compuesta por todos los afiliados/as asistentes y representantes democráticamente elegidos *por sufragio libre, directo y secreto*.

Sus funciones son determinar la orientación sindical general y decidir sobre las cuestiones sindicales más importantes, como la ratificación o no de la firma de convenios colectivos por sus representantes, o la adopción de acuerdos y medidas de alcance general. También son de su competencia las decisiones sobre los Estatutos y la elección de los órganos directivos: Secretario General y Tesorero.

Se convocará como máximo cada doce meses, debiendo convocarse, si fuera necesario, de forma extraordinaria para cualquier modificación de orientación general de los Estatutos o para la elección de órganos directivos. Podrá convocarse también para información, consulta o debate de las cuestiones importantes de la actividad del Sindicato. Todas las votaciones serán por mayoría simple de los asistentes, excepto las que figuren con otra mayoría en los presentes estatutos.

Cada cuatro años la Asamblea General elegirá los cargos representativos de la sección sindical es decir, el Secretario General y Tesorero.

EL SECRETARIO GENERAL

El secretario General ostentará la representación pública y legal del Sindicato teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se determinen por la Asamblea.

Será elegido por sufragio libre, directo y secreto cada cuatro años en Asamblea por mayoría de los asistentes al mismo cada cuatro años.

Podrá ser reelegido de la forma anteriormente señalada sin límite de mandatos.

El Secretario General se encuentra en la cúspide del Sindicato, en una organización piramidal, a quien corresponderá el nombramiento del resto de cargos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
	05/02/2024 12:49:53

Todas las Secretarías, así como la Tesorería dependen directamente de la Secretaría General y serán nombradas directamente por la Secretaria General cada año. La renovación del cargo será automática si no se expresara lo contrario.

TESORERO

El Tesorero será el encargado de organizar el manejo de los fondos aprobados por la Asamblea General, recolectar las cuotas abonadas por los afiliad@s, llevar los libros de contabilidad, elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación por la Asamblea General y rendir cuentas con un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos ejecutados y estado de caja.

La estructura del sindicato será piramidal, encontrándose en la cúspide la Secretario General, a quien corresponderá el nombramiento del resto de cargos.

COMITÉ EJECUTIVO

Por debajo del Secretario General se encuentra el Comité Ejecutivo, a quien corresponderá la toma de decisiones del sindicato.

Estará integrado por el Secretario General y los siguientes Secretarios, que serán cargos de confianza y serán designados directamente por el Secretario General, pudiendo encontrarse vacantes mientras no sean designados expresamente:

Secretario de Acción Sindical e institucional: encargado de todas las cuestiones relativas a análisis de proyectos y acciones sindicales a iniciar, formación, estudios programas e idearios.

Secretario de Organización: encargado de dar las instrucciones precisas a los Delegados del sindicato en los 83 colegios y en otras jurisdicciones que se habiliten o se puedan habilitar.

Será el encargado de levantar acta de las juntas del Comité Ejecutivo fijando las acciones estratégicas del sindicato

Secretario de Asuntos Jurídicos: encargado de la dirección y organización de trabajos en todas aquellas acciones judiciales iniciadas por el Sindicato en defensa del colectivo o de un afiliado, así como de aquellas que se ejerzan frente al Sindicato

Secretario de Comunicación: encargado de todas las cuestiones relativas a comunicación institucional, comunicación con socios y dirección de redes sociales, así como fijación de contenido en pagina web.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 05/02/2024 12:49:53	

El Comité Ejecutivo, como órgano colegiado, asumirá responsabilidad junto con el Secretario General en todas las decisiones que se adopten.

Se reunirá siempre que fuera necesario para adoptar decisiones de interés para el Sindicato, a instancia del Secretario General o de cualquiera de sus miembros, y en todo caso una vez al año.

JUNTA DE DELEGADOS

Por debajo del Comité Ejecutivo se encuentra la Junta de Delegados, integrada por el Secretario General, los Secretarios integrantes del Comité Ejecutivo y todos los delegados que hubieran aceptado el cargo en su respectiva zona.

Los delegados serán cargos de confianza y serán elegidos por el Comité Ejecutivo.

La Junta de Delegados será convocada por el Secretario General cuando fuera precisa la coordinación de actividades.

Los delegados deberán consultar siempre con el Secretario General o con el Secretario de Organización las actividades que pretendan desarrollar en su zona, obteniendo el visto bueno de cualquiera de ellos.

Artículo 11 bis. Secciones Sindicales

SECCION SINDICAL TURNO DE OFICIO

Se crea la sección sindical de turno de oficio dirigida especialmente a la persecución de derechos para los abogados y procuradores del turno de oficio.

Sin ánimo exhaustivo, el fin último de la presente sección será la de convocar una huelga, así como el ejercicio de las acciones encaminadas al reconocimiento de la relación laboral durante el servicio de guardia de los letrados de oficio y de procuradores de oficio y otros derechos tales como la obtención de un Estatuto para el abogado y procurador del turno de oficio, y la obtención de baremos justos e iguales en todo el territorio nacional.

SECCION SINDICAL MUTUALIDAD

Se crea la sección sindical de las mutualidades ante el movimiento surgido y los graves perjuicios que se advierten al llegar los abogados y procuradores a la edad de jubilación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
05/02/2024 12:49:53	

El fin último del Sindicato será conseguir la pasarela al RETA para todos aquellos mutualistas que así lo deseen, así como lograr la exención fiscal del fondo acumulado de los mutualistas alternativos al RETA una vez alcanzada la edad de jubilación.

Esta Sección será la encargada de gestionar con Instituciones y partidos políticos los puntos clave para la consecución de objetivos.

OTRAS SECCIONES SINDICALES

Podrán ser creadas, en función de las exigencias y necesidades concurrentes en el colectivo de afiliados a propuesta de la Secretaría General, poniéndose en funcionamiento tras aprobación por el Comité Ejecutivo, salvo que por razones de urgencia justificadas deba de ponerse en funcionamiento antes, en cuyo caso será aprobada posteriormente por el Comité Ejecutivo.

Los miembros integrantes de las secciones sindicales serán designados y removidos libremente por el Comité Ejecutivo a propuesta de la Secretaria General.

Artículo 12. Registro

Se creará un registro interno de l@s abogad@s y procurador@s trabajador@s que se afilien al sindicato, con especial cumplimiento a la normativa que regula la protección de datos y cumpliendo las premisas de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO V.

Régimen Económico y Administrativo.

Artículo 13. Finanzas

Para el ejercicio de su autonomía y el cumplimiento de sus fines, el Sindicato se dotará de recursos económicos. En primer lugar, a través de la CUOTA, que podrá ser modificada en la Asamblea General, y, en segundo lugar, de aquellas aportaciones y recursos conseguidos en actividades lícitas compatibles con sus objetivos sociales.

Todos los recursos económicos obtenidos por el Sindicato serán administrados por la secretaria general y Tesorera de forma solidaria.

Anualmente, ambos cargos rendirán cuentas del destino dado a los recursos económicos ante la Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
05/02/2024 12:49:53	

Artículo 14. Administración

Se llevará un control contable, informándose regularmente a los afiliados/as de los gastos e ingresos globales. Procurará dotarse de todos los mecanismos administrativos y de infraestructura para desempeñar todas las tareas administrativas, de propaganda y de apoyo a los afiliados/as que se necesite

Los afiliados/as tendrán derecho a conocer sin restricción alguna la contabilidad del sindicato previa petición por escrito a la Secretaria General.

Artículo 15 Representación Jurídica.

El Secretario General tendrá plenas facultades jurídicas y poderes notariales para tramitar todas aquellas actividades necesarias en el marco de los Estatutos.

El Sindicato goza de personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO VII.

Modificación de los Estatutos, disolución y fusión del sindicato VENIA ADVOCATORUM UNIO

Artículo 16 Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en todas sus disposiciones, sin ninguna reserva ni restricción.

En plenario, para modificaciones parciales, la enmienda deberá tener un respaldo de al menos la mitad más uno de los votos emitidos y el visto bueno de los socios fundadores.

Para dar validez a los nuevos Estatutos, el plenario del Congreso deberá refrendarlas en votación global con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 17 Disolución y fusión de VENIA ADVOCATORUM UNIO

La disolución y la fusión de VENIA ADVOCATORUM UNIO sólo podrán ser acordadas por un Congreso Extraordinario convocado a tal fin, por mayoría de los ¾ de los votos representados en ese Congreso, que deben representar como mínimo a los 2/3 de la afiliación al Sindicato en ese momento.

En caso de disolución o integración con otras organizaciones, serán los socios fundadores quienes decidan el destino de sus bienes y recursos económicos, destinándose en todo caso sus bienes a fines no lucrativos, bien en favor de otro sindicato con fines similares o a alguna organización sin ánimo de lucro.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
05/02/2024 12:49:53	

La presente redacción constituye el texto íntegro de los nuevos estatutos, en los que se ha procedido a introducir el artículo 5 bis, modificar el artículo 7, 11 bis y 12, conforme a los acuerdos adoptados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2023

Madrid, a 8 de noviembre de 2023

Secretaria General:

Tesorera:

Secretaria de Acción Sindical e institucional: Rosa M^a Herranz Gozalo

Secretario de Organización: Felipe A. Sanchez Guillen

Secretaria de Asuntos Jurídicos: Sarai Becerril Ramirez

Secretaria de Comunicación: Bella Sanchez Nuez